

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTES</b>	JUAN DIEGO ALZATE YEPES
<b>DEMANDADO</b>	JAIME QUINTERO PALACIOS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 008 <b>2022 00332 00</b>
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA
<b>INTERLOCUTORIO</b>	904

Asignada la demanda a este Despacho, se evidencia la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

Conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía. Según el artículo 25 ibídem, la mayor cuantía asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$150.000.000, y a su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibídem, que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 S.M.L.M.V.

En el caso concreto, constituyen pretensiones de la demanda, que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000), más los intereses moratorios desde el día 22 de agosto de 2022, que, de acuerdo a la liquidación de crédito realizado por el Despacho, asciende a la suma de \$110.946.469,11.

Por lo anterior, no es competente este juzgado, conocer del asunto de la referencia, en atención al factor objetivo en razón de la cuantía, ya que la misma se constituye como de menor cuantía, siendo entonces competencia de los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta localidad (Reparto).

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL**

**CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** ORDENAR que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, sea repartida la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)